

## ¡STOP INSPECTOR!

Julietta López-Chicheri



Recientemente se han intensificado las visitas –por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria– a locales, oficinas e instalaciones de empresas. El Plan de Control Tributario de 2014 establece una ofensiva inspectora para detectar dobles contabilidades en sistemas informáticos en medianas empresas. No obstante, no siempre los funcionarios pueden entrar, registrar e incautar la documentación existente en las instalaciones.

Todo ello dependerá si donde se personan se considera el domicilio constitucionalmente protegido de la compañía. En el caso de que se visite el domicilio protegido, es decir, el lugar utilizado por los titulares o representantes de la compañía para desarrollar las actividades internas y guardar la documentación “sensible”, solamente los representantes de la compañía podrán autorizar el acceso y registro, salvo en caso de flagrante delito. En caso de negativa por el representante, la inspección deberá solicitar autorización judicial motivada y necesaria.

En cambio, en un establecimiento abierto al público, si el responsable de la instalación se opone, para poder entrar y registrar la documentación únicamente precisará la Inspección de la autorización del Delegado Especial de la Agencia Estatal o del Director del departamento de Inspección.



## ASPECTOS CLAVE DE LA REFORMA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

**El Proyecto de Ley de reforma del Impuesto sobre Sociedades trae numerosas novedades a considerar.**

Tras la aprobación del Proyecto de Ley de reforma del Impuesto sobre Sociedades hay que tener en cuenta numerosos aspectos que pueden comportar acciones a realizar antes del inicio del ejercicio fiscal de 2015. De entre ellos cabe destacar los siguientes:

- Eliminación de la deducibilidad de las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias, por lo que es conveniente realizar una tasación o valoración del inmovilizado que haya sufrido deterioro para reflejarlo antes de la entrada en vigor de la reforma.
- Supresión de la deducibilidad de los intereses por préstamos participativos otorgados con posterioridad al 20 de junio de 2014 por entidades del mismo grupo de sociedades, que pasan a tener la consideración de retribución de fondos propios.
- Limitación de los gastos en atenciones a clientes al 1% de la cifra de negocio de la entidad.
- Aceptación de la deducibilidad de las retribuciones de los administradores por funciones de alta dirección, u otras derivadas de un

contrato de carácter laboral con la entidad.

- Sustitución del sistema de deducción en cuota por el sistema de exención para paliar la doble imposición interna, por lo que los dividendos recibidos y plusvalías originadas por la transmisión de entidades en las que se participe en menos de un 5% (y con un valor de adquisición inferior a 20 millones de euros) pasarán a tributar íntegramente. A pesar de que se establece un régimen transitorio para las operaciones realizadas en 2015 y 2016, es conveniente analizar el efecto sobre las participaciones inferiores al 5%.
- Limitación a partir del ejercicio de 2016 para todos los contribuyentes con independencia de su cifra de negocio de la compensación de bases imponibles negativas al 60% de la base imponible previa a su compensación, pudiéndose compensar en todo caso un importe de 1 millón de euros.
- Reducción del tipo de gravamen general del 30% al 25%, siendo del 28% para los ejercicios iniciados en 2015.



- ▶ Reordenación de las deducciones, suprimiendo la deducción por reinversión y por medio ambiente, manteniendo la de creación de empleo y potenciando la de I+D+i. Se fija un nuevo incentivo para aquellas empresas que realicen un mayor esfuerzo de inversión en I+D permitiendo elevar de 3 a 5 millones de euros anuales el importe monetizable de la deducción, siempre que se destinen cuantías superiores al 10% de su cifra de negocio.
- Creación de una reserva de capitalización (minoración del 10% de la base imponible por incremento de fondos propios) que sustituye a la deducción por reinversión de beneficios.
- Adicionalmente las pymes tendrán acceso a una nueva reserva de nivelación (minoración del 10% de la base imponible con un límite de 1 millón de euros), que se compensará con bases imponibles negativas en un plazo de 5 años.
- Las Sociedades Civiles, siempre que tengan objeto mercantil, pasan a tributar por el Impuesto sobre Sociedades. Se establece un régimen transitorio que entrará en vigor en el ejercicio 2016.
- Con el fin de mantener la recaudación en 2015 se prorrogan para ese ejercicio las medidas temporales en vigor (pagos fraccionados incrementados, limitación de compensación de bases imponibles negativas y limitación de la amortización fiscal del fondo de comercio y del inmovilizado intangible), que afectan, fundamentalmente, a las grandes empresas.

## NUEVAS TECNOLOGÍAS

### CONTROL DEL CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO

En muchas ocasiones se ha planteado la duda de si el correo electrónico corporativo pertenece al empleado o al empleador, así como cuál es el alcance del control que el empleador puede ejercer sobre el mismo. En este sentido, la Agencia de Protección de Datos (en adelante AGPD) se ha pronunciado en reiteradas ocasiones aclarando que el empresario puede mantener control e intervenir legalmente la cuenta de correo electrónico corporativo, siempre y cuando se haya informado correctamente sobre las norma de uso al empleado.



Mediante el informe 0464/2013 la AGPD responde a una consulta planteada, aprovechando para repasar la reciente jurisprudencia

sobre la potestad del empresario a acceder y controlar el correo electrónico corporativo.

En la segunda parte del informe se reconoce la propiedad empresarial sobre el correo electrónico corporativo dado que el mismo está destinado a fines profesionales. El informe de la AGPD cita varias sentencias, entre ellas la decisión del Tribunal Supremo de fecha 26 de septiembre de 2007 que indica que: *“hay que tener en cuenta que se trata de medios que son propiedad de la empresa y que ésta facilita al trabajador para utilizarlos en el cumplimiento de la prestación laboral, por lo que esa utilización queda dentro del ámbito del poder de vigilancia del empresario, que, como precisa el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, implica que éste «podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y con-*

*trol para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales», aunque ese control debe respetar «la consideración debida» a la «dignidad» del trabajador...”.*

El control del empresario sobre el correo electrónico corporativo está condicionado a la información previa al empleado y a guardar la consideración debida a la dignidad del trabajador. Por ello lo que debe hacer la empresa de acuerdo con las exigencias de buena fe es establecer previamente las reglas de uso e informar a los trabajadores de que va a existir control, de manera que si el medio se utiliza para usos privados en contra de estas prohibiciones y con conocimiento de los controles y medidas aplicables, no podrá entenderse que, al realizarse el control, se ha vulnerado “una expectativa razonable de intimidad”.

## LABORAL

### ACCESO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA CON APLICACIÓN DE LA LEY ANTERIOR

El pasado mes de junio, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social remitió una instrucción a las direcciones provinciales por la que debían denegar el derecho a jubilarse a los 61 años a trabajadores despedidos antes de 1 de abril de 2013 que hubieran suscrito un convenio especial con la Seguridad Social. Hasta el citado mes, la Se-

guridad Social no consideraba que el convenio especial fuera una situación de inclusión en el Sistema de Seguridad Social, sino más bien una situación asimilada, de tránsito hacia la jubilación, que además era promovida por la propia Seguridad Social. Con el cambio de criterio interpretativo de junio, el convenio especial impedía a los despedidos acceder a la jubila-

ción anticipada con aplicación de la ley anterior, lo que en la gran mayoría de casos suponía un grave perjuicio a sus expectativas de jubilación. Con esta rectificación, escenificada en rueda de prensa por el secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, todo ha quedado en un susto para los afectados, cuya cifra se ha estimado en treinta y cinco mil.

# FELIP PUIG

CONSELLER D'EMPRESA I OCUPACIÓ  
DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA



## “Debemos avanzar hacia un sistema de contrato único”

**El Govern ha revisado al alza sus previsiones de crecimiento de la economía catalana para 2014 y 2015. ¿En qué medida se trasladará esta mejoría a la creación de empleo?**

Sin crecimiento no hay creación de empleo. Catalunya desde el cuarto trimestre de 2013 ha creado ocupación según la EPA y desde febrero de 2014 se está incrementado el número de afiliados a la Seguridad Social. La consolidación del crecimiento comportará la creación de nuevo empleo y más estable.

**El fomento de los contratos indefinidos y el desempleo entre los menores de 25 años son los grandes retos del mercado de trabajo. ¿Cómo encauzar estas dos problemáticas?**

La reforma laboral no ha conseguido romper la dualidad del mercado laboral, que continúa siendo una asignatura pendiente, debemos avanzar hacia un sistema de contrato único. En referencia a los jóvenes, el desarrollo de la Garantía Juvenil impulsada por la UE constituye una oportunidad para luchar contra el paro juvenil que debemos aprovechar especialmente en el campo de la formación de nuestros jóvenes.

**¿Cuáles son las fortalezas de la economía catalana?**

La industria, el turismo y la logística son nuestras principales fortalezas.

**¿Y sus principales retos?**

Ser competitivos a escala internacional. La internacionalización de nuestra economía es uno de nuestros principales retos y, aunque la evolución es positiva, tenemos todavía margen de

**“El principal factor de competitividad debe ser la capacidad de innovación”**

crecimiento. En este proceso el principal factor de competitividad debe ser la capacidad de innovación.

**¿Son necesarias reformas estructurales para impulsar la competitividad de la economía catalana? ¿Qué modelo productivo defiende el Govern?**

Nos equivocáramos si consideramos que todo ya está hecho. Faltan reformas en el ámbito de la administración, la formación, la innovación y la fiscalidad que consoliden un modelo productivo en el que la industria sea el principal motor de crecimiento.

**¿La reforma fiscal planteada por el Gobierno español para 2015 es positiva para la activación de la economía?**

El Gobierno limita la reforma fiscal a un retoque de los impuestos. La auténtica reforma fiscal debe ir más allá de abordar la modificación de unos tipos marginales que son los más altos de Europa, debe abordar la lucha contra el fraude y la distribución de recursos entre las administraciones. No puede ser que aquellas administraciones que asumen la mayor parte del Estado del Bienestar sean las que más han debido aplicar recortes en sus presupuestos, y en el caso de Catalunya debemos añadir el impacto negativo del déficit fiscal.

**¿Considera un lastre para la actividad industrial la reciente reforma energética?**

Totalmente, los costes energéticos son un factor de competitividad industrial a nivel global. Tener los costes energéticos más caros de Europa es una barrera para el crecimiento de los sectores industriales y limita la captación de nuevas inversiones.

**Las pymes siguen quejándose de la falta de crédito. ¿Faltan proyectos empresariales solventes o el sector financiero está desatendiendo su responsabilidad en este ámbito?**

El proceso de saneamiento del sistema financiero ha comportado una limitación del crédito. Espero que la superación de este proceso y las medidas del Banco Central Europeo ayuden a mejorar la evolución del crédito especialmente a las pymes. No obstante debemos impulsar otras vías de financiación, más vinculadas a la obtención de resultados e incrementar la capitalización de nuestras empresas.

**¿Detecta inquietud empresarial o de posibles inversores extranjeros ante la situación política derivada del debate soberanista en Catalunya?**

De ninguna manera, los datos demuestran el atractivo de Catalunya como receptora de inversión extranjera, tanto en proyectos de gran interés mediático como en multitud de pequeños proyectos. Sí que detecto una necesidad de mejores elementos de competitividad internacional, como por ejemplo mejorar el sistema energético que antes hemos comentado o las infraestructuras de comunicación y logística, que entre otros pueden afectar a las decisiones sobre inversiones.

## DERECHO CONCURSAL

### MÁS SOBRE LA REFORMA CONCURSAL

El BOE del sábado seis de septiembre publicaba una nueva modificación de la Ley Concursal meses después de la anterior de marzo de este mismo año que se ocupaba, básicamente, de flexibilizar el régimen de los convenios preconcursales, a fin de dar continuidad a las empresas viables, junto con la premisa de acomodar los privilegios jurídicos a la realidad económica subyacente, valorando los mismos por su verdadero valor económico. Estas cuestiones son las que el nuevo decreto ley viene a regular y de las que damos unas pequeñas pinceladas, que profundizaremos en próximas entregas.

Para valorar las garantías conforme a los principios jurídicos de mantenimiento de las anteriores y expulsando las posteriores, lo que hace la reforma es concretar el verdadero valor de la garantía y, de su valor razonable (señalado en el art. 94.5 LC) deducir el importe de los créditos que gocen de preferencia junto con un 10% más a fin y efecto de enjuagar los costes de la propia

ejecución procesal. Así el privilegio especial sólo alcanzará la parte del crédito que no exceda del valor de la respectiva garantía y el resto de dicho crédito será tratado como ordinario. De este modo se quiebra el absurdo de mantener pasivos privilegiados y se garantiza el principio del "pars conditio creditorum" (ejemplo de ello es el bien que vale 100 y que tiene varias hipotecas de ese importe, cuyos acreedores mantienen el privilegio especial, lastrando, en no pocas veces, soluciones económicas viables).

Otra modificación es la ampliación del quorum en la junta de acreedores, atribuyendo derecho de voto a personas que antes no lo tenían, concretamente las personas que habían adquirido sus derechos de crédito con posterioridad a la declaración del concurso. Si en un momento anterior esta medida pretendía evitar los fraudes derivados de los conciertos entre concursado y algún acreedor para defraudar a los otros, la realidad ha demostrado que dicho fraude no es tal o no es tan importante como

parecía, y que la compra de un crédito es actividad económica. Para contrarrestar los potenciales peligros citados, la ley ha ampliado la lista de personas vinculadas con el deudor, a los que, como se sabe, la propia norma priva del derecho de voto.

Respecto de los convenios concursales se dan dos modificaciones importantes: la primera consiste en el levantamiento de la limitación general del 50% de quita y espera de cinco años para los efectos del convenio, con el límite de 10 años, exigiendo una mayoría del 65%. Y la segunda es la denominada capacidad de arrastre de determinados créditos con privilegio general o especial, que implica una vinculación al convenio, incluso en la parte cubierta por el valor de la garantía, que se dará cuando concurren mayorías de acreedores de su misma clase que voten a favor del acuerdo, siempre que estas mayorías sean del 60% o del 75%.



## DERECHO CIVIL

### LOS EXÁMENES PSICOSOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DIVORCIO

Una de las cuestiones más importantes en los procedimientos de divorcio es el régimen de custodia de los hijos menores habidos en el matrimonio. Si bien el régimen que debería imperar es el de custodia compartida, en la práctica los tribunales de justicia apenas lo aplican.

Es bastante común el denominado "Síndrome de Alienación Paren-

tal", por el que uno de los cónyuges predispone a los hijos menores en contra del otro, lo que a veces puede pasar desapercibido en las exploraciones previas efectuadas a los hijos menores en caso de Medidas Provisionales. Medidas que pueden ser tomadas previas a la demanda, pudiendo, por tanto, llegar a influir en la decisión del juez a favor de uno u otro

progenitor por carecer de las pruebas periciales definitivas. Las Medidas Provisionales tienen vigencia hasta la sentencia de divorcio, que puede ser que modifique dichas medidas si los exámenes psicológicos efectuados por los equipos psicosociales del Juzgado, tanto a los padres como a los hijos menores, evidencian síntomas del mencionado síndrome.

# BELLAVISTA

Miembro de INTEGRA  INTERNATIONAL®  
Your Global Advantage

#### BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª  
08036 Barcelona - España  
Tel.: (34) 93 363 54 71  
Fax: (34) 93 439 02 04  
bcn@bellavistalegal.eu

#### GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º  
08401 Granollers (Barcelona) - España  
Tel.: (34) 93 860 39 60  
Fax: (34) 93 870 61 68  
grn@bellavistalegal.eu

#### MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º  
28020 Madrid - España  
Tel.: (34) 91 417 70 86  
mad@bellavistalegal.eu



Representada en más de 70 países con 193 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de Euréseu, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.

[www.bellavistalegal.eu](http://www.bellavistalegal.eu)

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a [info@bellavista-sl.com](mailto:info@bellavista-sl.com)